



Recurso nº 1264/2019

Resolución nº 11/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de enero de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D^a A. B. P., en representación de CENTRO ASISTENCIAL LITERA SALUD, S.L.P., contra la adjudicación del Lote 1 del Expediente de licitación LICT/99/139/2019/0061, para la *“Contratación del servicio de asistencia sanitaria ambulatoria - tratamiento inicial y sucesivo con servicio de fisioterapia hasta remisión a los servicios médicos propios de la Mutua - en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el colectivo protegido de FREMAP”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 22/07/2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación de la contratación del servicio de asistencia sanitaria ambulatoria - tratamiento inicial y sucesivo con servicio de fisioterapia hasta remisión a los servicios médicos propios de la Mutua - en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el colectivo protegido de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.

Segundo. Presentaron sus ofertas para el lote 1 los siguientes licitadores: CENTRO ASISTENCIAL LITERA SALUD, S.L.P. y POLICLINICAS SEAP, S.L.U., obteniendo unas puntuaciones de 88,67 y 88,73 respectivamente.

Tercero. En fecha 24 de septiembre de 2019, se aprueba el acuerdo de adjudicación del Lote 1 a favor de POLICLINICAS SEAP SLU.

Cuarto. En fecha 26 de septiembre de 2019, la recurrente, disconforme con la resolución de adjudicación del Lote 1 del Expediente LICT/99/139/2019/0061, para la contratación del



servicio de asistencia sanitaria ambulatoria - tratamiento inicial y sucesivo con servicio de fisioterapia hasta remisión a los servicios médicos propios de la Mutua - en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el colectivo protegido de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, interpone recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal.

El órgano de contratación emitió informe al recurso de fecha 16 de octubre de 2019.

Quinto. Conferido tramite de alegaciones a los interesados, las ha formulado la empresa adjudicataria del Lote I, POLICLINICAS SEAP, S.L.U., que ha alegado lo siguiente:

1. Que tenemos un horario de apertura de lunes a viernes desde las 8 hrs a las 20 hrs, ininterrumpidamente, según se detalla en la fotografía adjunta del cartel de horario del centro de Binéfar.

2. Que los profesionales que van a desarrollar el servicio descrito en la licitación están incluidos dentro del cuadro médico en el centro de Binéfar de POLICLINICAS SEAP S.L.U. como justificantes, adjuntamos informe de seguridad social y contrato de prestación de servicios de Dr. Carlos Burriall Piulats.

Que, efectivamente, según se detalla en el recurso especial, POLICLINICAS SEAP SLU dispone de 3 centros médicos (Monzón, Barbastro y Binéfar) con una distancia entre ellos no superior a 30 kilómetros. pero, en este caso, el personal detallado está contratado únicamente para el centro de Binéfar, exceptuando al Traumatólogo (Dr. Carlos Burriall Piulats) que presta sus servicios en los 3 centros descritos, no habiendo incompatibilidad horaria con el especificado en la oferta de licitación presentada”.

Sexto. Por acuerdo de 23 de octubre de 2019, la Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, acordó mantener la suspensión del procedimiento respecto del lote 1 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se han cumplido las prescripciones de plazo, lugar y forma de presentación del recurso especial previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Tercero. Constituye el objeto del presente recurso especial la Resolución de adjudicación del Lote 1 del Expediente LICT/99/139/2019/0061, para la contratación del servicio de asistencia sanitaria ambulatoria - tratamiento inicial y sucesivo con servicio de fisioterapia hasta remisión a los servicios médicos propios de la Mutua - en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el colectivo protegido de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61 (en adelante, “la resolución recurrida”).

Cuarto. En cuanto al fondo del recurso, la recurrente fundamenta su recurso en un único motivo de impugnación que se reduce a defender una supuesta infracción respecto de los requisitos de personal establecidos los pliegos, cuestionando que la adjudicataria pueda cumplir con el horario ofertado contando con los medios personales requeridos. En concreto sostiene que *“En la valoración publicada con la puntuación desglosada hemos detectado que hay datos que no es posible que se cumplan por parte del otro licitador, en concreto los aportados en cuanto a las Horas ADICIONALES de apertura”*.

Se basa, para hacer esta afirmación en el hecho de que, a su juicio, la adjudicataria no dispone de personal suficiente en el centro de Binefar para cubrir las horas adicionales de apertura que han sido indicadas en la oferta, cuando la mayor puntuación obtenida por la adjudicataria deriva precisamente de una mejor oferta en el criterio “lote 1 AMBTSF03. Horas ADICIONALES de apertura”.

En relación a este criterio de adjudicación se establece en los pliegos que *“Se valorará cada hora ADICIONAL diaria de apertura por encima del mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el horario adicional se deberá mantener personal mínimo exigido en el Pliego de*



*Prescripciones Técnicas. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos aplicando la siguiente fórmula $8 * (OfrAct)/(OfrMay)$*

OfrAct= Número total de horas diarias ADICIONALES de la oferta a evaluar. OfrMay= Número de horas diarias ADICIONALES de la oferta que más horas diarias ADICIONALES presente entre las admitidas.

FORMA DE ACREDITACIÓN. A la hora de incluir este criterio en el Portal de Licitación Electrónica de FREMAP:

- Se deberán indicar las horas ADICIONALES DIARIAS de apertura ofertadas por encima del mínimo exigido."*
- En el caso que no se pueda ofertar el mismo número de horas adicionales para todos los días de apertura, se realizará una media de las horas ADICIONALES DIARIAS y se indicará en el Portal esta media.*
- En el caso de NO ofertar horas adicionales se indicará 0.*

Ejemplo: El licitador abre su centro durante 10 horas al día. El dato a introducir en el Portal de Licitación Electrónica de FREMAP será 4, dado que el mínimo exigido es de 6 horas y se deben indicar las horas ADICIONALES DIARIAS de apertura ofertadas por encima del mínimo exigido."

Por tanto, son dos los requisitos exigidos para la valoración de las horas adicionales: (i) que se indiquen expresamente las horas adicionales diarias por encima del horario mínimo exigido y, (ii) que en dichas horas adicionales diarias se mantenga el personal mínimo exigido.

En relación al primero de los requisitos referidos, **el horario mínimo exigido** se especifica en el punto 7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO del Pliego de Prescripciones Técnicas disponiendo que *"el horario de atención programada y urgencias de medicina, será en horario de mañana y tarde, comprendido al menos entre las 8:00 y las 20:00 horas, cuatro días a la semana, cubriendo un mínimo de 6 horas diarias de servicio."*

El personal mínimo exigido se viene especificado en el punto 6. PERSONAL del Pliego de



Prescripciones Técnicas señalando que *“Para la prestación de estos servicios el licitador contará como mínimo, con un médico especializado en medicina general o medicina familiar y comunitaria o traumatología o medicina del trabajo o medicina deportiva y un fisioterapeuta para dar cobertura a la especialidad de fisioterapia.”*

Partiendo de tales previsiones, resulta que la mercantil hoy recurrente ofertó 5 horas adicionales diarias, mientras que POLICLINICAS SEAP, S.L.U, ofertó 6 horas adicionales diarias (apertura del centro médico en horario de 8-20 h, de lunes a viernes), razón por la cual al licitador POLICLINICAS SEAP, S.L.U. se le otorgó la máxima puntuación – 8 puntos – y a la mercantil recurrente una puntuación más baja de 6,67 puntos (Documento 12 del expediente). Se da además la circunstancia de que POLICLINICAS SEAP, S.L.U. ofertó asimismo más personal del exigido con carácter mínimo en los pliegos, ofertando **un traumatólogo, dos fisioterapeutas, un facultativo de medicina general y un enfermero** (Documento 1. PERSONAL Y HORARIO ASEPEYO.pdf), obteniendo por ello la puntuación máxima.

Tales circunstancias, habida cuenta de que el adjudicatario cumple formalmente con los criterios de valoración indicados en los pliegos, estando además acreditado dicho cumplimiento, justifican la mayor puntuación obtenida por POLICLONICAS SEAP, S.L.U.

Ello no obstante, por la mercantil hoy recurrente se cuestiona, a margen del cumplimiento formal de los criterios recogidos en los pliegos, que la adjudicataria pueda efectivamente cumplir con el horario ofertado, contando con los medios personales de que dispone.

En relación a la adscripción de medios, la acreditación de los medios personales incluidos es requerida mediante la presentación de la relación del personal, tal y como se expone en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

*“De conformidad con lo establecido conforme a la normativa de contratación pública, así como de acuerdo con los dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en su conjunto será requerido por FREMAP para que dentro del plazo que expresamente le señale al efecto **presente listado del personal puesto al servicio del objeto de la licitación, con el detalle de la titulación de cada uno de ellos, requisito necesario para la adjudicación del contrato.**”*



En relación a los medios materiales, se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas lo siguiente:

“Se compromete a disponer el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en su conjunto, como requisito indispensable previo a la adjudicación, de acuerdo con la normativa de contratación pública y según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, de lo siguiente:

- *Centro/s asistencial/es ubicado/s en el término municipal de cabecera del/de los lote/s al/a los que se presente/n.*
- *Autorización sanitaria de funcionamiento, otorgada por la Comunidad Autónoma correspondiente, del centro sanitario donde se prestarán los servicios objeto del concierto, prevista según R.D. 1277/2003, de 10 de Octubre por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios o normas equivalentes de la Comunidad Autónoma donde se ubique el centro.*
- *Equipamiento médico: descrito en el ANEXO II del Pliego de Prescripciones Técnicas..”*

Es criterio reiterado de este Tribunal que el compromiso de adscripción de medios del artículo no puede confundirse con la solvencia técnica o profesional, tal y como ahora pretende la recurrente-, pues así como ésta ha de acreditarse por todos los licitadores al tiempo de concurrir a la licitación, so pena de exclusión, los licitadores sólo están obligados a incluir en su documentación un compromiso de adscripción de medios, cuya acreditación sólo cabe exigir al licitador que, por haber presentado la oferta más ventajosa, sea propuesto como adjudicatario. De esta forma, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, se compromete a disponer de estos medios para la ejecución del contrato.

Pues bien, como se ha indicado anteriormente, la adjudicataria presentó correctamente toda la documentación requerida previa a la adjudicación, por lo que, el órgano de contratación adjudicó la licitación a la oferta con mejor calidad-precio de las presentadas. Todo ello, se



entiende, claro está, sin perjuicio de las supervisiones que el órgano de contratación podrá hacer durante la fase de ejecución del contrato.

Quinto. Por último, al tratarse de un contrato de asistencia sanitaria, la evidencia de que el adjudicatario va a poder prestar el servicio en los términos ofertados, será sí o sí, con la obtención del informe favorable preceptivo en virtud de lo dispuesto en la Orden Cas@ (TIN/2786/2009) de 14 de Octubre, y en cumplimiento de las especificaciones del Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. El adjudicatario deberá contar, una vez realizada la adjudicación, con el correspondiente informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios a la finalidad que deben cumplir, esto es, el objeto del contrato establecido en los Pliegos.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D^a A. B. P., en representación de CENTRO ASISTENCIAL LITERA SALUD, S.L.P., contra la adjudicación del Lote 1 del Expediente de licitación LICT/99/139/2019/0061, para la *“Contratación del servicio de asistencia sanitaria ambulatoria - tratamiento inicial y sucesivo con servicio de fisioterapia hasta remisión a los servicios médicos propios de la Mutua - en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el colectivo protegido de FREMAP”*.

Segundo. Levantar la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.